



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-090/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022

Página 1 de 9

Ciudad de México a cuatro de abril del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "SPORTIUM" con giro de gimnasios o acondicionamiento, ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 4855, interior 48, colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022, para el establecimiento mercantil denominado "SPORTIUM" con giro de gimnasios o acondicionamiento, ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 4855, interior 48, colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MARÍA LUCERO LÓPEZ ESTRELLA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T-0144, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE NO HAN REALIZADO NADA LAS AUTORIDADES Y SE EXIGE JUSTICIA Y SE INVESTIGUE A FONDO SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL"(SIC)
- 2.- Siendo las catorce horas con veinte minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "SPORTIUM" con giro de gimnasios o acondicionamiento, ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 4855, interior 48, colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C. [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.
- 3.- En fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AAO/DGG/DVA-JCA/ASA-075/2022, para el establecimiento materia del presente procedimiento, el acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós.
- 4.- Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-090/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022

Página 2 de 9

5. Con fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós**, se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa oficio S/N, signado por la C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LIC. ARIADNA JIMÉNEZ JIMÉNEZ solicitando el levantamiento de sellos que se encuentran colocados en el inmueble ubicado en Desierto de los Leones NO. 4855, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, única y exclusivamente para efecto de que se realizaran actos de investigación y la intervención de servicios periciales, debiendo regresar a su estado actual de suspensión de actividades, por lo que en misma fecha se emitió el Acuerdo de Levantamiento Provisional de Retiro de Sellos de Suspensión Temporal de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1702/2022, el cual se ejecutó el veintiocho de noviembre del dos mil veintidós sin que se tuviera acceso al establecimiento.

6.- En fecha **veinticinco de noviembre del dos mil veintidós** se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa escritos signados por la C. [REDACTED] mediante el cual presento sus observaciones en relación al expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022 al que le recayó el Acuerdo número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1763/2022, de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, notificado en fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós.

7.- Con fecha **veintiocho de noviembre del dos mil veintidós**, se giró a esta Dirección de Verificación Administrativa oficio S/N, signado por la C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LIC. ARIADNA JIMÉNEZ JIMÉNEZ solicitando el levantamiento de sellos que se encuentran colocados en el inmueble ubicado en Desierto de los Leones NO. 4855, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, única y exclusivamente para efecto de que se realizaran actos de investigación y la intervención de servicios periciales, debiendo regresar a su estado actual de suspensión de actividades, por lo que en fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós se emitió el Acuerdo de Levantamiento Provisional de Retiro de Sellos de Suspensión Temporal de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1706/2022, el cual se ejecutó el primero de diciembre del dos mil veintidós.

8.- Con fecha **seis de diciembre del dos mil veintidós**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número AAO/DUGIRyPC/0094/2022, signado por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el cual informa que:
*"con fecha 28 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Digital para el Ingreso del Programa Interno de Protección Civil, el C. Jorge Roldan Urdapilleta, realizó la captura del establecimiento con razón social OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL S.A. DE C.V. y nombre comercial "SPORTIUM DESIERTO DE LOS LEONES" obteniendo el folio SCGIRPC-PIPC-26785-2022.
Cabe señalar que en fecha 17 de octubre de 2022, se ingresó la carpeta física en las instalaciones que ocupa esta Dirección a mi cargo; llevando a cabo la revisión de la misma. Encontrando que, el programa interno de protección Civil presentado para el inmueble en comento no se encuentra debidamente integrado conforme a la normatividad expedida para tal caso; motivo por el cual, no se ha otorgado el registro." (sic)*

9.- Con fecha **veintiséis de diciembre del dos mil veintidós**, se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa oficio S/N, signado por la C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LIC. ARIADNA JIMÉNEZ JIMÉNEZ solicitando el levantamiento de sellos que se encuentran colocados en el inmueble ubicado en Desierto de los Leones NO. 4855, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, única y exclusivamente para efecto de que se realizaran actos de investigación y la Intervención de servicios periciales, debiendo regresar a su estado actual de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-090/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022

Página 3 de 9

Temporal de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1923/2022, el cual se ejecutó el veintiséis de diciembre del dos mil veintidós.

10.- Siendo las doce horas del día **cinco de enero del dos mil veintitrés**, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V., en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas.

11.- En fecha **catorce de febrero del dos mil veintitrés** se recibió escrito con número de folio 0817, ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa signado por la C. ELIZABETH PEDRAZA ZAVALA en su carácter de APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V., mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar impuesta.

12.- Con fecha **catorce de febrero del dos mil veintitrés**, se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa oficio S/N, signado por la C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LIC. ARIADNA JIMÉNEZ JIMÉNEZ solicitando el levantamiento de sellos que se encuentran colocados en el inmueble ubicado en Desierto de los Leones NO. 4855, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, única y exclusivamente para efecto de que se permitiera el acceso a dicha autoridad para realizar actos de investigación y la intervención del perito particular en materia de mecánica forense y seguridad industrial ALEJANDRO VARELA SANCHEZ, debiendo regresar a su estado actual de suspensión de actividades, por lo que en fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés se emitió el Acuerdo de Levantamiento Provisional de Retiro de Sellos de Suspensión Temporal de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-327/2023, el cual se ejecutó en fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

13.- En fecha **veintisiete de marzo del dos mil veintitrés** se emitió el ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-488/2023, a través del cual se ordena realizar el levantamiento del estado de Suspensión Temporal Total de Actividades impuesto en el multicitado establecimiento mercantil, toda vez que se advierte que los motivos que dieron origen a la suspensión temporal total de actividades cesaron al presentar ante esta autoridad **la Constancia de registro del Programa Interno de Protección Civil.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-090/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022

Página 4 de 9

Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; artículos 213, 215 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y su reglamento, derivado del texto del acta de visita de verificación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022 para el establecimiento mercantil Denominado "SPORTIUM" con giro de gimnasios o acondicionamiento, ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 4855, interior 48 colonia Tetelpan, Código Postal 01700 Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, FOLIO 41450 DE INGRESO FOLIO CE600450/1999, DE FECHA DE INGRESO: 20/08/1999. CON DOMICILIO EN CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 4855, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN. CON USO PARA POR ACREDITAR: CLUB DEPORTIVO, GIMNASIO, ALBERCA, SALON DE USOS MULTIPLES, AEROBICS, CAFETERIAS, BODEGAS Y SALONES. EL DOCUMENTO CUENTA CON SELLO DE LA NOTARIA N.98. EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA, PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES."



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-090/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022

Página 5 de 9

ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, VIGENCIA: PERMANENTE, EXHIBE IMPRESIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO SGIRPC-PIPC-26785-2022.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL INMUEBLE AL QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES Y TRAS COINCIDIR LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL INMUEBLE DONDE ME ENCUENTRO CONSTITUIDA. PROCEDO A HACERLE SABER A LA VISITADA EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR, ME PERMITE EL ACCESO AL MISMO DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE CONSTA DE DOS NIVELES BAJO NIVEL DE BANQUETA, PLANTA BAJA Y DOS NIVELES MÁS CON AZOTEA. LOS DOS NIVELES BAJO BANQUETA SON ESTACIONAMIENTO, ASÍ COMO UNA PARTE DE PLANTA BAJA. EN LA OTRA PARTE DE LA PLANTA BAJA OBSERVO EL ÁREA DE RECEPCIÓN, CAFETERÍA UNA OFICINA Y UN ÁREA CON SILLAS Y MESAS. EN LOS DOS NIVELES RESTANTES ADVIERTO DIVERSAS ÁREAS O SALONES QUE SON OCUPADOS PARA REALIZAR ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES, OBSERVO SANITARIOS PARA HOMBRES Y MUJERES ASÍ COMO VESTIDORES. NO OMITO MENCIONAR QUE EN PLANTA BAJA OBSERVO UNA ALBERCA. EN LA AZOTEA ADVIERTO CANCHA DE FUTBOL Y EN OTRA ÁREA DE LA AZOTEA DOS TANQUES TIPO SALCHICHA DE GAS CON CAPACIDAD PARA 3,400 LITROS, ASÍ COMO UN CUARTO DE MÁQUINAS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASIENTO LO SIGUIENTE: 1.-, 2.- Y 8.- SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 3.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE PONGA EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO Y/O SALUD Y/O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. 5.- AL MOMENTO SE OBSERVAN 28 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS. LA CAPACIDAD DE AFORO MANIFESTADA EN EL AVISO ES DE 80. 6.- LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 3,700 M2 TRES MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS) 8.- EXHIBE EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 4.- CUENTAN CON CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN 7.- SE OBSERVAN CUATRO SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y NO SE ENCUENTRAN OBSTRUIDAS. 9.-CUENTAN CON 28 EXTINTORES, VEINTICINCO DE ELLOS SON DE 4.5 KG TIPO POLVO QUÍMICO SECO, DOS DE 6.0 KILOGRAMOS DE CO2 Y UNO MÁS DE 6.0 KILOGRAMOS DE POLVO QUÍMICO SECO, TODOS CON FECHA DE RECARGA DE MAYO DEL 2022, TODOS SE ENCUENTRAN A UNA ALTURA DE 1.10 METROS. 10.- CUENTA CON SENALAMIENTO DE RUTAS DE EVACUACIÓN, SON VISIBLES Y A UNA ALTURA DE 2.0 METROS 11.- SI CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO Y CUENTAN CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, CUENTAN CON PARAMÉDICO Y DOS BOTIQUINES MÓVILES. 12.- SI PERMITEN EL ACCESO AL PERSONAL E INVEA. 13.- NO CUENTAN CON CROQUIS 14.- SI CUENTAN CON LETRERO DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LAS AUTORIDADES DE EMERGENCIA, 15.- SI CUENTAN CON SEÑALAMIENTOS DE LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASOS DE SISMOS E INCENDIOS. 16.- LOS LETREROS DE NO FUMAR NO CUENTAN CON LA LEYENDA DE LAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-090/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022

Página 6 de 9

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"ENTREGA EN PROPIA MANO DE LA VISITADA, COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número AAO/DUGIRyPC/0094/2022, signado por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el cual informa que:
- *"con fecha 28 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Digital para el Ingreso del Programa Interno de Protección Civil, el C. Jorge Roldan Urdapilleta, realizó la captura del establecimiento con razón social OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL S.A. DE C.V. y nombre comercial "SPORTIUM DESIERTO DE LOS LEONES" obteniendo el folio SCGIRPC-PIPC-26785-2022.*

Cabe señalar que en fecha 17 de octubre de 2022, se ingresó la carpeta física en las instalaciones que ocupa esta Dirección a mi cargo; llevando a cabo la revisión de la misma. Encontrando que, el programa interno de protección Civil presentado para el inmueble en comento no se encuentra debidamente integrado conforme a la normatividad expedida para tal caso; motivo por el cual, no se ha otorgado el registro." (Sic)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil Denominado "SPORTIUM" con giro de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-090/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022

Página 7 de 9

colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 58 fracción IV, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, señala que:

"Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

...

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...EXHIBE IMPRESIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO SGIRPC-PIPC-26785-2022..." (SIC)

En consecuencia, es menester referir que dicha impresión de solicitud de registro realizado través de la Plataforma Digital para el Ingreso del Programa Interno de Protección Civil, no contaba con el oficio de registro de Programa Interno de Protección Civil con un código QR que permitiera corroborar la validez de este, así como su vigencia, expedido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en coordinación con la Alcaldía, por lo tanto no acreditaba de manera fehaciente operar con un PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL que se apegara a la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil y de conformidad con el Acuerdo por el que se determina el Grado de Riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha diecinueve de enero dos mil diecinueve, los Centros de acondicionamiento físico son CONSIDERADOS DE MEDIANO RIESGO, por lo que OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V. titular del establecimiento mercantil verificado incumplió con la obligación de contar al momento de la realización de la visita de verificación con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL realizado de conformidad con la normatividad vigente en gestión integral de riesgos y protección civil, lo anterior corroborado con el oficio AAO/DUGIRyPC/0094/2022. Mediante el cual el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil informa que: el programa interno de protección Civil presentado para el inmueble en comento no se encuentra debidamente integrado conforme a la normatividad expedida para tal caso; motivo por el cual, no se ha otorgado el registro, sin embargo, durante la sustanciación del presente procedimiento la C. [REDACTED] en su carácter de APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V. subsana dicha irregularidad, presentando la Constancia de registro del Programa



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-090/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2022

APERCIBIR a OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V. titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a través de su apoderada legal, la C. ELIZABETH PEDRAZA ZAVALETA A APEGARSE A LA NORMATIVA EN MATERIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VII. Visto el análisis descrito en el **considerando VI** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "SPORTIUM" con giro de gimnasios o acondicionamiento, ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 4855, interior 48, colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, resulta procedente **APERCIBIR** a **OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V.** titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento